

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 176/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CERRO AZUL,**  
**VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte.

De conformidad con el Punto, Segundo<sup>1</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se provee.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de tres días hábiles concedido a quien se ostenta como Síndica Única del Municipio de Cerro Azul, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante proveído de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, a efecto de que remitiera a este Alto Tribunal copia certificada del documento que la acredite como Sindica Única del Municipio actor y así tenerla realizando manifestaciones respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto; con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina lo que en derecho procede respecto de dicho cumplimiento, de conformidad con lo siguiente.

La Segunda Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia en este asunto el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, al tenor de los siguientes puntos resolutive:

**“PRIMERO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional en los términos precisados en el Considerando Octavo del presente fallo. --- **SEGUNDO.** Con la salvedad anterior, es procedente y fundada la presente controversia constitucional. --- **TERCERO.** El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá actuar en términos del último considerando de esta ejecutoria.”

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

---

<sup>1</sup> **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>2</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 176/2016

**“DÉCIMO. Efectos.** De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Segunda Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

- Los recursos que le corresponden del Fondo para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), de los meses de **agosto, septiembre y octubre de 2016, junto con los intereses** por el periodo que comprende del día siguiente al de la “fecha límite de radicación a los municipios”, hasta la fecha en que se realice la entrega de tales recursos.”

La sentencia de mérito fue notificada al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el ocho de octubre de dos mil dieciocho, de conformidad con la constancia de notificación que obra en autos<sup>3</sup>.

Atento a lo anterior, mediante oficio número SG-DGJ-1736/03/2019 y anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el cuatro de abril de dos mil diecinueve, el Poder Ejecutivo del Estado, en cumplimiento al fallo dictado en el presente asunto, hizo del conocimiento que el veinte de marzo de dos mil diecinueve, realizó cuatro transferencias electrónicas a la cuenta del Municipio actor, por distintas cantidades, haciendo un total de **\$4,739,678.12** (Cuatro millones setecientos treinta y nueve mil seiscientos setenta y ocho pesos 12/100 M.N.) por los conceptos precisados en el fallo respectivo, lo cual acreditó con las copias certificadas de las constancias respectivas.

En ese sentido, mediante proveído de cuatro de abril de dos mil diecinueve, se dio vista al Municipio actor, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación al informe del cumplimiento a la sentencia, mismo que le fue notificado en el domicilio señalado en autos, tal como se advierte a foja 235 del expediente en que se actúa, sin embargo, fue omiso en realizar manifestación alguna.

No obstante lo anterior, mediante proveído de treinta de agosto de dos mil diecinueve, se requirió nuevamente al Municipio actor para que en el plazo de tres días hábiles manifestara bajo protesta de decir verdad, si con los depósitos realizados por el Poder Ejecutivo Estatal, se cubrieron las cantidades adeudadas, y si está de acuerdo con los cálculos realizados para el pago de intereses, o lo que a su derecho conviniera; dicho proveído le fue notificado nuevamente vía Minter al Municipio actor en su residencia oficial el cinco de septiembre de dos mil

<sup>3</sup> Tal como se advierte de la foja 178 del expediente en que se actúa.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 176/2016

diecinueve<sup>4</sup>, sin embargo, por comunicación oficial 76/2019, orden 259/2019-I-R y los anexos del Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, remite el oficio 090/2019 suscrito por la Sindica Única del Municipio de Cerro Azul, Veracruz, pretendió desahogar la vista ordenada en el citado auto, en el cual realiza manifestaciones respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.

En ese sentido, por auto de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, se previno a la promovente para que en el plazo de tres días hábiles, remitiera copia certificada de la documentación que la acreditara como Sindica Única del Municipio de Cerro Azul, Veracruz, sin que a la fecha en que se actúa, haya remitido constancia alguna, motivo por el cual este Alto Tribunal se pronuncia sobre el cumplimiento de la sentencia.

De la revisión integral de los autos se concluye que el **Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el presente asunto** por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que de las documentales antes señaladas se desprende que ha cubierto el monto de la suerte principal, que corresponde a la cantidad de **\$3,869,125.00** (Tres millones ochocientos sesenta y nueve mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis y el remanente del depósito efectuado, esto es, la cantidad de **\$870,553.12** (Ochocientos setenta mil quinientos cincuenta y tres pesos 12/100 M.N.) se deduce que corresponde al monto de los intereses del citado fondo, sin que el Municipio actor haya emitido pronunciamiento alguno que lleve a este Alto Tribunal a concluir lo contrario.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 45, párrafo primero<sup>5</sup>, 46, párrafo primero, y 50<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, la sentencia dictada en el presente asunto fue notificada a las

---

<sup>4</sup> Tal como se advierte de las foja 268 y 269 del expediente en que se actúa.

<sup>5</sup> **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 176/2016

partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos<sup>7</sup>, asimismo, se dio el debido cumplimiento a la misma y se publicó en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en julio de dos mil diecinueve<sup>8</sup>.

En tales condiciones, una vez que cause estado el presente auto, con fundamento en los artículos 44<sup>9</sup> y 50 de la ley reglamentaria de la materia, **archívese este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>10</sup> y artículo 9<sup>11</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Punto Quinto<sup>12</sup> del citado Acuerdo General **14/2020**.

**Notifíquese**, por lista y por oficio a las partes y, por esta ocasión al Municipio de Cerro Azul, Estado de Veracruz, en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Tuxpan, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>13</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>14</sup>, y 5, de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Cerro Azul, Veracruz**, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

<sup>7</sup> Tal como se advierte de las fojas 177 a la 179 del expediente en que se actúa.

<sup>8</sup> Registro número 28836, Décima Época, Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 68, Julio de dos mil diecinueve, Tomo I, página 1007 y siguientes.

<sup>9</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>10</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>11</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>12</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>13</sup> **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>14</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 176/2016

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>15</sup> y 299<sup>16</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número 435/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>17</sup>, del referido Acuerdo General, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, remitiendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 176/2016, promovida por el Municipio de Cerro Azul, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/EHC. 16

<sup>15</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>16</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>17</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2020T15:49:49Z / 18/08/2020T10:49:49-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3b 2a c4 30 e8 ff f1 be 62 bf b3 51 34 ac fe bf 18 e3 76 70 cb ee 0f 91 8c 4f e9 c4 60 d9 fa a6 d8 d9 57 8d c9 9c 55 84 8c b8 28 b9 f9 a5 1a d4 37 9f d4 d0 a2 23 cf 46 0c fc c6 b6 0f 71 3f 22 48 14 d0 79 7e 65 8e 7f f2 d0 46 b0 c2 14 2a 13 19 17 60 c5 bf b4 b6 97 b5 1c b1 6f 43 f8 24 dd e8 77 af 19 5d 32 ff b6 8f e4 d7 04 66 a1 7d 41 ee c9 2a 9d 2b 55 26 d5 f2 a3 16 10 3e d7 04 a2 c1 25 4f 5e d9 24 46 be 34 4a 7e fb 0c b7 ff 0e 48 cc 15 7f ae 68 22 02 3b 93 d6 e2 be 8e 17 0e 85 41 d4 b6 95 2e ad 28 3d b2 16 c4 6a fb c0 d4 e1 bf fc 65 40 0b dd 44 bf 7d 34 0c a7 f2 af 85 26 dc 04 09 52 15 5d 6b 94 bf 65 ac 85 40 79 9d 4f e7 58 33 5a 19 6c c4 21 93 49 e7 4e 51 54 aa 89 18 d7 df 7c 2c ed 46 db 87 6e de 18 c0 4b c4 7d 72 6d 85 60 08 b0 ad 12 b9 bb 55 32 90 f6 79			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2020T15:49:50Z / 18/08/2020T10:49:50-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2020T15:49:49Z / 18/08/2020T10:49:49-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3275613			
	Datos estampillados	E258BA443A3FE930C41AB9627000A273E3F9B9C			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2020T03:49:33Z / 17/08/2020T22:49:33-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	35 03 b8 3b 70 81 1c 3e 71 77 a5 64 c9 31 87 37 47 9c c7 f3 1e d9 66 c3 0a 05 13 85 02 5f 2a 18 f8 39 48 a9 b9 5e 51 b2 0e 52 0e 95 2b f6 7c dc d9 26 d3 fc d0 c3 9d 4d 71 fe 26 58 9a b9 79 37 d7 31 bc da 67 4a 2b c6 22 c1 f9 e0 72 aa d1 ab c2 62 ac 74 ce 5a c8 84 97 65 0d d7 d5 8c 73 1e be 3f e8 46 3e e7 b4 64 f7 f8 15 d5 4b 04 75 17 29 2c 94 bc 2c fb 45 dc 70 79 b9 a2 b8 04 35 a4 19 c8 ab cb 7d a9 4c 19 7b 18 74 af ff cb 64 87 7b 59 01 1b 14 ee cc 58 6e f2 84 15 cf 04 ff 35 b2 f4 34 d1 c7 d3 62 cf 2e cf 4a a5 2d be 6f 70 e7 a8 d0 29 f8 0e 71 67 5b 30 c9 aa 05 b1 40 6f 8a a3 ec d2 24 7b d4 21 50 ec 52 c8 7f 91 ad ba 37 73 b3 dc 42 5b f8 b2 8a 0a bf a6 e7 1f 0c 62 30 e5 94 e3 06 a4 bd d0 7b a9 c2 15 89 c2 63 39 0a 34 c2 11 76 dd 6c 7c 57 e4 d3 fa 1f 91 f5 ec			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2020T03:49:34Z / 17/08/2020T22:49:34-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2020T03:49:33Z / 17/08/2020T22:49:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3275112			
	Datos estampillados	BDD97134DA889BC1CE76C46A5040617145FA35E7			